



Sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 27 de agosto de 2019

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT), y con fundamento en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 8, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, se levanta la presente acta con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información y a las solicitudes de ampliación de plazo, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

a) Folio 0610100173019 (Reservada):

Primero.- Con fecha 31 de julio de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100173019, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Por este medio y en apego a la Ley federal de transparencia y acceso a la información publica le solicito tengan en bien proporcionarme el nombre de los dos funcionarios del SAT enviados a realizar una visita para verificación domiciliaria los dias 23, 24 y 25 de julio mismo que redactaron el informe contenido dentro del Oficio: G/800/03/02/00/00/19-974 con Folio SIFEN: 2186845 emitido por la Administración General de Aduanas - Administración Central de Investigación Aduanera-Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México. Esto con el fin de presentar una denuncia por falicidad de declaraciones y metir en la redacción de dicho informe.Sin mas por el momento le agradezco mucho su atención y le proporciono mi datos de contacto para cualquier asunto relacionado.Muchas gracias"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Aduanas (AGA), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 110, fracción V, 130, 135 y 140 de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Vigésimo Tercero y Trigésimo Tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, adscrita a la AGA, manifestó que no se pueden proporcionar los nombres de los funcionarios requeridos, toda vez que se encuentran clasificados como reservados, por encontrarse adscritos a alguna de las diversas áreas de la AGA, entre ellas la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como de las Aduanas, en virtud de que su difusión pone en riesgo su vida y seguridad.

Finalmente, informó al solicitante que en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada a la solicitud de información, puede interponer recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de reserva y prueba de daño, presentados por la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, adscrita a la AGA.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios de reserva y prueba de daño presentados, en el sentido de que los nombres de servidores públicos adscritos a diversas áreas de la AGA, entre ellas, la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como del personal de la Aduanas, se encuentran reservados, en virtud de que su publicación pone en riesgo su vida y seguridad, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información relativa a los nombres de los funcionarios adscritos a la AGA, constituyen información reservada, ya que su difusión permitirá la identificación y ubicación física de esos servidores públicos, con lo cual se corre el riesgo de proporcionar información a grupos delictivos que les permita infiltrarse o acercarse directamente a los funcionarios, a fin de involucrarlos para sabotear funciones o procedimientos, que favorezcan los intereses de la delincuencia organizada; de otra forma, para el caso de no favorecer sus intereses, se expone al personal a represalias de grupos delincuenciales, que pudieron haber realizado actos que contravengan los intereses de la delincuencia organizada, de conformidad con el artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: nombres de funcionarios adscritos a diversas áreas de la AGA, enviados a realizar una visita para verificación domiciliaria los días señalados por el solicitante.

Motivación: su publicación actualiza el riesgo, debido a que se materializa el daño a la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, toda vez que permite su identificación y ubicación a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, tales como instituciones electorales, secretarías de transporte y vialidad, instituciones de previsión social, instituciones bancarias, compañías telefónicas, entre otras, lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de dicho personal adscrito a la AGA, o, incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares, así como corre el riesgo de proporcionar información a grupos delictivos que les permita infiltrarse o acercarse directamente a los funcionarios a fin de involucrarlos, para sabotear funciones



o procedimientos, que favorezcan los intereses de la delincuencia organizada; de otra forma, para el caso de no favorecer sus intereses se expone al personal a represalias de grupos delincuenciales, que pudieron haber realizado actos que contravengan los intereses de la delincuencia organizada, acciones que llevaron a cabo con base en el ejercicio de sus facultades, como son funciones de vigilancia, control de entrada y salida de mercancías del país, así como en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia aduanera y de comercio exterior.

Derivado de ello, su difusión significa un riesgo a las funciones de la AGA debido a que el personal conoce los procedimientos para medir los puntos sensibles y vulnerables en las operaciones de comercio exterior, así como las actividades de inteligencia y contrainteligencia para prevenir y combatir los ilícitos perpetrados por la delincuencia organizada.

Fundamento: artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Vigésimo Tercero y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

b) Folio 0610100153419 (Incompetencia):

Primero.- Con fecha 03 de julio de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100153419, con la modalidad de entrega "Archivo electrónico en disco o CD", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Necesito el tipo y la cantidad de sustancias químicas que se permiten en la Destrucción Fiscal"

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"Se conoce que para obtener el incentivo de Impuesto Sobre la Renta por medio del procedimiento de Destrucción Fiscal, Servicio de Administración Tributaria, SAT o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, SHCP; debe conocer que sustancias se permiten en la Destrucción Fiscal, así como la cantidad."

De igual forma, mediante un archivo adjunto, se requirió lo siguiente:

"PROCEDIMIENTO DE DESTRUCCIÓN FISCAL DE MEDICAMENTOS QUE HAN PERDIDO SU VALOR COMERCIAL"



Con base en las obligaciones contenidas en el Código Fiscal de la Federación, del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de manera general señala la ventaja administrativa y de control al levantar un inventario físico anual, el cual, está referido para mercancías, materias primas, productos en proceso y productos terminados. Dichos elementos están ligados a la destrucción o donación de mercancías que han perdido su valor (Rodríguez, 2005). En este mismo orden de ideas los medicamentos están considerados para ser dispuestos por Destrucción Fiscal, debido a que la industria farmacéutica y el SAT consideran como producto al medicamento que perdió su valor comercial por deterioro, falta de calidad, entre otras. Y se tiene el conocimiento de que la Destrucción Fiscal es el procedimiento que impide que se comercialicen mercancías o materias primas que perdieron su valor por deterioro, falta de calidad u otras causas, obteniendo un beneficio fiscal por no poner el producto terminado/material a la venta.

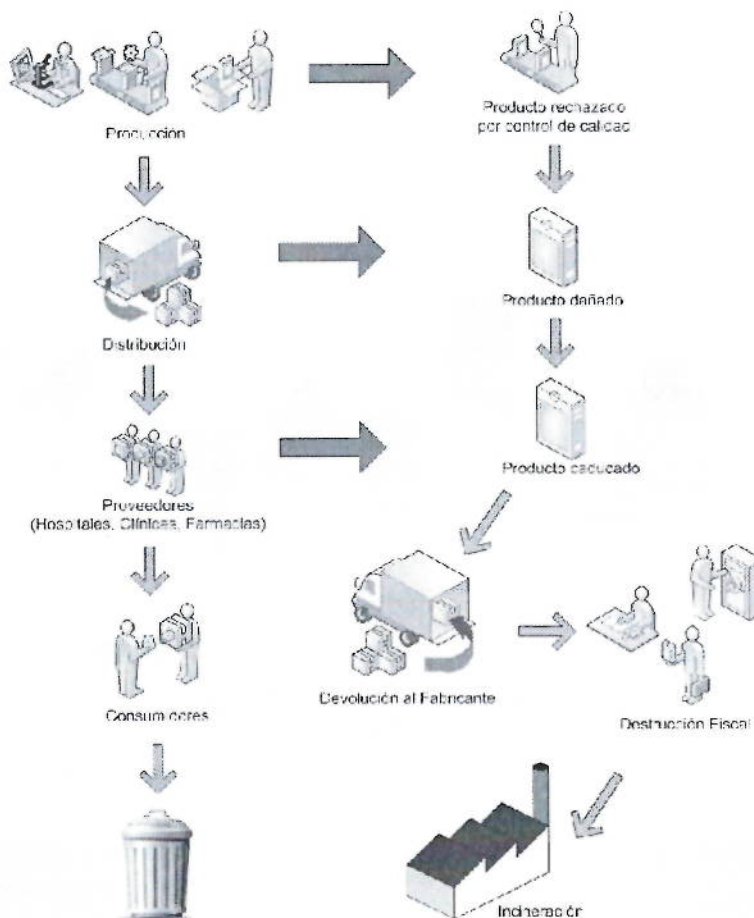


Figura. Ciclo de vida de los productos farmacéuticos con la integración de la Destrucción Fiscal. Fuente. Modificado de Cabrejas (2009).

Este procedimiento se realiza con:

- Notificación de la destrucción de mercancías ante el SAT.
- Realizar la destrucción ante entidades autorizadas para esta actividad en día, hora y lugar notificados (en días y horas hábiles).

➤ La empresa que envíe productos a destruir, deberá registrarla en su contabilidad en el ejercicio en el que se efectúe (LISR, 2014).

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGA, a la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior (AGACE), a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF), a la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC) y a la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC).

Tercero.- Al respecto, la AGA, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

"(...)

Sobre el particular, en consenso con los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se comunica a ese H. Comité, que la Administración General de Aduanas de conformidad con las atribuciones que le confiere el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, carece de competencia para proporcionar la información referida por el solicitante.

Lo anterior de conformidad con el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"(...)"

Asimismo, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

"(...)

Sobre el particular, se comunica que, en términos de las atribuciones otorgadas a la Administración Central de Servicios Tributarios al Contribuyente en el artículo 33, apartado A, en relación al artículo 32, ambos del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, esta Unidad Administrativa no está facultada para atender la solicitud de mérito.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el diverso 33, apartado A, en relación con el artículo 32, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

"(...)"

Cuarto.- Atendiendo a lo manifestado por los enlaces de la AGA y la AGSC, en el sentido de que no son competentes para dar atención a la solicitud, el CTSAT, con fundamento en los artículos 65, fracción II, de la LFTAIP, 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, después de haber realizado un análisis de las facultades conferidas a dichas unidades administrativas en el RISAT vigente, confirma las declaraciones de incompetencia manifestadas.



Quinto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

c) Folio 0610100172119 (Ampliación de plazo):

Primero.- Con fecha 30 de julio de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100172119, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"INFORMACIÓN DE SISTEMAS INSTITUCIONALES"

Asimismo, mediante un documento adjunto, se requirió lo siguiente:

"Se solicita de la manera más atenta se proporcione la siguiente información, en cuanto a los sistemas institucionales que utiliza el Servicio de Administración Tributaria de acuerdo con el artículo 63 del Código Fiscal de la Federación de los cuales se describen a continuación:

- a) Cuenta única diario_web
- b) Sistema de consulta de recaudación
- c) Consulta nacional de nuevo esquema de pagos
- d) Visor tributario
- e) Reporte general de consulta de información de contribuyente

En virtud de los 5 sistemas institucionales antes mencionados, se solicita que se proporcione información de lo siguiente:

1. *Se me informe que son estos sistemas.*
2. *Se me informe el nombre de las personas y/o empresas que lo desarrollaron.*
3. *Se me informe si las administraciones desconcentradas o unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria están obligadas a que se le notifique a los contribuyentes cuando se acceden a revisar sus datos con estos sistemas, para verificar las obligaciones fiscales o cualquier otra información relacionada con los CFDIS, declaraciones anuales, mensuales, trimestrales y cualquier otra que esté relacionada.*
4. *Se me informe los nombres y los puestos como servidores públicos que fueron responsables de contratar a las personas y/o empresa que desarrollo los sistemas institucionales que se utilizan en esta institución.*
5. *Se me informe qué función tiene cada sistema institucional.*
6. *Se me informe qué información se visualiza y/o arroja en cada uno de los sistemas institucionales una vez en funcionamiento.*



7. Se me informe que fundamento utilizo la autoridad para realizar un gasto en relación al desarrollo de los sistemas institucionales que se encuentre contemplado en el presupuesto de egresos de la federación para los ejercicios fiscales 2015,2016,2017,2018,2019.
8. Se me informe los nombres y puestos como servidores públicos de las personas que tienen y/o puede tener acceso a estos sistemas.
9. Se me informe los contratos que se utilizaron para la adquisición de los sistemas antes mencionados.
10. Se me informe cual fue el monto destinado para el desarrollo de los programas antes mencionados.
11. Se me informe la convocatoria de licitación o licitaciones directa de los sistemas institucionales.
12. Se me informe si existe algún otro sistema aparte que tengan algún parecido de los 5 sistemas institucionales antes mencionados. (en caso de que exista algún otro sistema, favor de volver contestar las cuestiones con el otro sistema 1,2,5,6,7,8,9,10 y 11)."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGAFF, a la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información (AGCTI), a la Administración General de Recaudación (AGR), a la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS) y a la AGSC.

Tercero.- Al respecto, y considerando que el enlace de la AGRS solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que las áreas competentes para su atención, continúan en proceso de búsqueda de la información requerida, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

d) Folio 0610100173619 (Ampliación de plazo):

Primero.- Con fecha 31 de julio de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100173619, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"los sistemas utilizados en el sat"

Asimismo, mediante un documento adjunto se requirió lo siguiente:

"Se solicita de la manera más atenta se nos proporcione la siguiente información, en cuanto a los sistemas institucionales que utiliza el Servicio de Administración Tributaria de los cuales se describen literalmente a continuación:

- a) Cuenta única diario_web
- b) Sistema de consulta de recaudación
- c) Consulta nacional de nuevo esquema de pagos
- d) Visor tributario
- e) Reporte general de consulta de información de contribuyente



En virtud de los 5 sistemas institucionales antes mencionados, se solicita que se respondan los siguientes cuestionamientos:

1. ¿Que son estos sistemas?
2. ¿Cuál es el nombre de las personas y/o empresas que lo desarrollaron?
3. ¿Las administraciones desconcentradas o unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria está obligada a que se le notifique a los contribuyentes cuando se acceden a revisar sus datos con estos sistemas, para verificar las obligaciones fiscales o cualquier otra información relacionada con los CFDIS, declaraciones anuales, mensuales, trimestrales y cualquier otra que esté relacionada.?
4. ¿Cuál es el nombre y los puestos como servidores públicos que fueron responsables de contratar a las personas y/o empresa que desarrollo los sistemas institucionales que se utilizan en esta institución?
5. ¿Qué función tiene cada sistema institucional?
6. ¿Qué información se visualiza y/o arroja en cada uno de los sistemas?
7. ¿Qué fundamento utilizo la autoridad para realizar un gasto en relación al desarrollo de los sistemas institucionales que se encuentre contemplado en el presupuesto de egresos de la federación para los ejercicios fiscales 2015,2016,2017,2018,2019??
8. ¿Cuáles son los nombres y puestos como servidores públicos de las personas que tienen y/o puede tener acceso a estos sistemas?
9. ¿Cuáles son los contratos que se utilizaron para la adquisición de los sistemas antes mencionados?
10. ¿Cuál fue el monto destinado para el desarrollo de los programas antes mencionados?
11. ¿Cuál fue la convocatoria de licitación o licitaciones directa de los sistemas institucionales?
12. ¿Existen algún otro sistema aparte de los ya mencionados, que tengan algún parecido de los 5 sistemas institucionales antes mencionados? (en caso de que exista algún otro sistema, favor de volver contestar las cuestiones con el otro sistema 1,2,5,6,7,8,9,10 y 11)."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGAFF, a la AGCTI, a la AGR, a la AGRS y a la AGSC.



Tercero.- Al respecto, y considerando que el enlace de la AGRS solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que las áreas competentes para su atención, continúan en proceso de búsqueda de la información requerida, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

e) Folio 0610100173719 (Ampliación de plazo):

Primero.- Con fecha 31 de julio de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100173719, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"los sistemas que utiliza el Sat"

Asimismo, mediante un documento adjunto, se requirió lo siguiente:

"Se solicita de la manera más atenta se nos proporcione la siguiente información, en cuanto a los sistemas institucionales que utiliza el Servicio de Administración Tributaria de acuerdo con el artículo 63 del Código Fiscal de la Federación de los cuales se describen literalmente a continuación:

- a) Cuenta única diario_web
- b) Sistema de consulta de recaudación
- c) Consulta nacional de nuevo esquema de pagos
- d) Visor tributario
- e) Reporte general de consulta de información de contribuyente

En virtud de los 5 sistemas institucionales antes mencionados, se solicita que se respondan los siguientes cuestionamientos:

¿Que son estos sistemas? ¿Cuál es el nombre de las personas y/o empresas que lo desarrollaron? ¿Las administraciones desconcentradas o unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria están obligada a que se le notifique a los contribuyentes cuando se acceden a revisar sus datos con estos sistemas, para verificar las obligaciones fiscales o cualquier otra información relacionada con los CFDIS, declaraciones anuales, mensuales, trimestrales y cualquier otra que esté relacionada? ¿Cuál es el nombre y los puestos como servidores públicos que fueron responsables de contratar a las personas y/o empresa que desarrollo los sistemas institucionales que se utilizan en esta institución? ¿Qué función tiene cada sistema institucional? ¿Qué información se visualiza y/o arroga en cada uno de los sistemas? ¿Qué fundamento utilizo la autoridad para realizar un gasto en relación al desarrollo de los sistemas institucionales que se encuentre contemplado en el presupuesto de egresos de la federación para los ejercicios fiscales 2015,2016,2017,2018,2019? ¿Cuáles son los nombres y puestos como servidores públicos de las personas que tienen y/o puede tener acceso a estos sistemas? ¿Cuáles son los contratos que se utilizaron para la adquisición de los sistemas antes mencionados? ¿Cuál fue el monto destinado para el desarrollo de los programas antes mencionados? ¿Cuál fue la convocatoria de licitación o licitaciones directa de los sistemas institucionales? ¿Existen algún otro sistema aparte de los



ya mencionados, que tengan algún parecido de los 5 sistemas institucionales antes mencionados? (en caso de que exista algún otro sistema, favor de volver contestar las cuestiones con el otro sistema 1,2,5,6,7,8,9,10 y 11).”

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGAFF, a la ACCTI, a la AGR, a la AGRS y a la AGSC.

Tercero.- Al respecto, y considerando que el enlace de la AGRS solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que las áreas competentes para su atención, continúan en proceso de búsqueda de la información requerida, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros

Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT



Lic. Jorge Dasaev Gómez Cardona

Titular del Área de Quejas y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria



Lic. Haideé Guzmán Romero

Subadministradora de Coordinación de Archivos, Transparencia y Control de Gestión Institucional y Suplente del Coordinador de Archivos



Lic. Nalleli Corro Aviña

Administradora de Operación de Jurídica “2”, en suplencia del Secretario Técnico del CTSAT, de conformidad con el artículo 5, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información